



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-07-2019 02:55:49
Contestar Cite Este No.:2019EE67785 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO
DESTINO: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA/REPRE
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEI

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
CL 50 SUR 93 B 38
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 485602016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 15205 De fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 485602016 Adelantada en contra de FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA J

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 485602016 -
Anexo: 4 folios

Elaboró: LUZDARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

67785



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

AUTO No. 15205 del 29 de noviembre del 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificado con NIT. 899999123-7 y código de prestador 1100105681, ubicado en la AV KR 14 No. 1 – 65 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., dentro de la investigación preliminar No. 48560/2016.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificado con NIT. 899999123-7 y código de prestador 1100105681, ubicado en la AV KR 14 No. 1 – 65 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación preliminar No. 48560/2016.

- 1.1. Mediante radicado No. 2016EE50562 de fecha 05/08/2016, se envió comunicación a la señora ANGELICA MARTINEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52881340 de Bogotá, con dirección en la CL 50 Sur No. 93 B-38 de Bogotá D.C., informando la posibilidad de ser reconocida como tercero interviniente, ante lo cual, esta Dependencia no recibió comunicación al respecto, entendiéndose que no tiene interés de constituirse en parte de la presente investigación, motivo por el cual en adelante sólo será reconocido como quejoso.

2. HECHOS



Continuación del Auto No 15205 de fecha 29 de noviembre de 2018. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No. 485602016 que se adelanta en contra de la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

Se inicia la presente investigación por queja recepcionada por la Personería de Bogotá y remitida a esta Entidad con radicado No. 2016ER48560 de fecha 06/07/2016, presentada por la señora ANGELICA MARTINEZ SIERRA en la que manifiesta presuntas fallas en la prestación del servicio de salud brindadas a la paciente MICHEL TATIANA BURGOS MARTINEZ por parte de la institución investigada FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, manifestando lo siguiente:

“(…)

LA PETICIONARIA MANIFIESTA QUE QUIERE PRESENTAR QUEJA AL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA POR SU HIJA QUE LE HAN REALIZADO TRES CIRUGIAS Y NO HA VISTO MEJORIA Y LA ATENCION NO HA SIDO LA MEJOR LE PUSIERON UN CATETER Y LE PREGUNTARON A LA MADRE QUE COMO SE MANEJABA MICHEL TATIANA BURGOS MARTINEZ.

(…)

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio radicado No. 2016ER48560 de fecha 09/07/2016, presentada por la señora ANGELICA MARTINEZ SIERRA en la que manifiesta presuntas fallas en la prestación del servicio de salud por parte de la institución investigada FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA (Folio 1 y 2).
- 3.2. Oficio radicado No. 2016EE50562 de fecha 05/08/2016, mediante el cual, esta Dependencia comunica a la señora ANGELICA MARTINEZ SIERRA el inicio de la investigación y le requiere para que manifieste su intención de ser reconocido como tercero interviniente, ante lo cual, esta Dependencia no recibió comunicación al respecto, entendiéndose que no tiene interés de constituirse en parte de la presente investigación, motivo por el cual en adelante sólo será reconocido como quejoso. (Folio 4).
- 3.3. Oficio radicado No. 2016EE50656 de fecha 08/08/2016, mediante el cual se solicita a la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, copia de la historia clínica completa de la paciente MICHEL TATIANA BURGOS MARTINEZ, incluido el Triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondientes a las atenciones brindadas desde el día 3 de mayo de 2016. (Folio 5)
- 3.4. Oficio radicado No. 2016ER64583 de fecha 14/09/2016, mediante el cual la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, remite Historia Clínica en medio magnético (CD), de la paciente MICHEL TATIANA BURGOS MARTINEZ, (Folio 6).

Continuación del Auto No 15205 de fecha 29 de noviembre de 2018. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No. 485602016 que se adelanta en contra de la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

3.5. Concepto técnico científico emitido por profesionales de la Secretaría Distrital de Salud, adscrita a esta entidad, de junio del 2018. (Folio 9 a 13).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

“(....)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud (...)

La Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: “Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones”.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

(...)

Continuación del Auto No 15205 de fecha 29 de noviembre de 2018. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No. 485602016 que se adelanta en contra de la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o si por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados como presunta omisión en la prestación de salud, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Una vez recibida la queja presentada por la señora ANGELICA MARTINEZ SIERRA, esta Subdirección mediante oficio radicado No. 2016EE50656 de fecha 08/08/2016, solicita a la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, copia de la historia clínica completa de la paciente MICHEL TATIANA BURGOS MARTINEZ incluido el Triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondientes a las atenciones brindadas para el día 3 de mayo de 2016. Con base en los documentos allegados, se emitió Concepto Técnico Científico de los profesionales de la salud adscritos a esta dependencia, el cual concluye lo siguiente:

“(…)

Continuación del Auto No 15205 de fecha 29 de noviembre de 2018. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No. 485602016 que se adelanta en contra de la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

ANÁLISIS DE LA INFORMACION:

Paciente femenina de 17 años, programada para procedimiento de Corrección de Malformación de Chiari en C2-C3 bajo anestesia general. Se realiza procedimiento de Descompresión de Fosa Posterior + Corrección de Malformación de Chiari Tipo 1 + Duroplastia Heteróloga; no se reportan complicaciones, se considera traslado de la paciente a Unidad de Cuidados Intensivos para vigilancia postoperatoria; paciente con evolución tórpida, con persistencia de Fístula de Líquido Cefalorraquídeo, quien requiere varias intervenciones quirúrgicas para abordaje de patología. Paciente evoluciona satisfactoriamente, con egreso con recomendaciones y cita control.

Con relación a la queja presentada por la peticionaria, no se evidencia en la historia clínica presuntas Fallas Profesionales.

CONCEPTO:

De acuerdo con el análisis de la información obtenida en el expediente 485602016, sobre la atención brindada a la paciente Michell Tatiana Burgos Martínez, identificada con Tarjeta de Identidad 98091017854, el día 03 de mayo de 2016 en la Fundación Hospital La Misericordia; se concluye que la información de la Historia Clínica es detallada y rigurosa; se observa Racionalidad Técnica y Científica en el manejo permanente del paciente. No se encuentran presuntas fallas Profesionales, ni Institucionales.

Se considera que la patología postoperatoria de la paciente corresponde a secuelas propias e inherentes a la paciente y al tipo de cirugía realizada y no a presuntas fallas profesionales o Institucionales en la prestación de los servicios de salud.

(...)"

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Menciona en la queja la señora Angélica Martínez Sierra, que requiere poner queja al hospital de la misericordia por su hija que le han realizado tres cirugías y no ha visto mejoría y la atención no ha sido la mejor le pusieron un catéter y le preguntaron a la madre que como se manejaba Michel Tatiana Burgos Martínez.

Evaluated el acervo probatorio obrante dentro del plenario, los hechos sobre los cuales se presenta denuncia por la señora ANGELICA MARTINEZ SIERRA, los profesionales de esta Secretaría concluyen que se considera que la patología postoperatoria de la paciente corresponde a secuelas propias e inherentes a la paciente y al tipo de cirugía realizada y no a presuntas fallas profesionales o Institucionales en la prestación de los servicios de salud. Así las cosas como quiera que no hay prueba en esta etapa procesal que confirme a la queja, este despacho procederá a ordenar la terminación de las presentes diligencias.

Continuación del Auto No 15205 de fecha 29 de noviembre de 2018. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No. 485602016 que se adelanta en contra de la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (La subraya es mía) (...)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. (...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así, como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Continuación del Auto No 15205 de fecha 29 de noviembre de 2018. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No. 485602016 que se adelanta en contra de la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

Finalmente, se le informa al Representante Legal de la institución investigada en la presente investigación administrativa preliminar que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 48560/2016 en contra de la FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, identificado con NIT. 899999123-7 y código de prestador 1100105681, ubicado en la AV KR 14 No. 1 – 65 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al quejoso el contenido del presente Auto enviando a la dirección de notificaciones registrada en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Luis Alejandro Bareño

Revisó: Ángela Riveros R. 

